

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda, donde el apoderado del actor devuelve los oficios de títulos judiciales sin reclamar por cuanto aduce encontrarse en proceso de acuerdo de pago con el demandado. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **JOSE ALEJANDRO SERRANO** se ordena agregar a los autos para que obre y conste los oficios No. 2020000091 y 2020000092 de fecha 11 de marzo de 2020, consistente en títulos judiciales sin cobrar por el ejecutante.

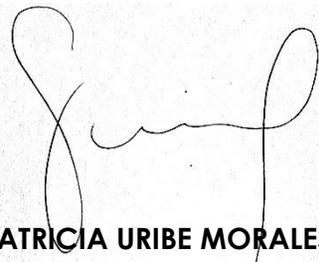
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los oficios No. 2020000091 y 2020000092 de fecha 11 de marzo de 2020, consistente en títulos judiciales sin cobrar por el ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SANDRA PATRICIA URIBE MORALES
Rad. 2018-00583-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 024 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 12 de febrero de 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 11 de febrero de 2021

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por el señor **JO JULIAN VELEZ RESTREPO** contra el señor **MARCOS ALBERTO VIAFARA**, la apoderada del actor allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado, con posterioridad a la terminación del proceso en favor del señor Viafara.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta auto que ordena la terminación del proceso por pago total, asimismo se ha verificado en la página WEB del Banco Agrario, encontrando un depósito judicial por valor de \$736.000, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, de conformidad con lo previsto en el art. 447 del Código General del Proceso.

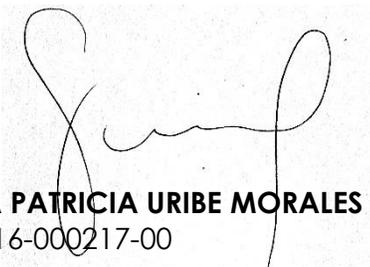
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado, por cuenta de este proceso, a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SANDRA PATRICIA URIBE MORALES

Rad. 2016-000217-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 024 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 12 de febrero de 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 1 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda reivindicatoria de dominio que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL-REIVINDICATORIO DE DOMINIO-** instaurado a través de apoderado judicial por **MARTHA VANESSA RENTERIA ALBA** contra **HELVER JIMENEZ**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda conforme a lo reglado en el artículo 390 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de **VERBAL-REIVINDICATORIO DE DOMINIO-** instaurado a través de apoderado judicial por **MARTHA VANESSA RENTERIA ALBA** contra **HELVER JIMENEZ**.

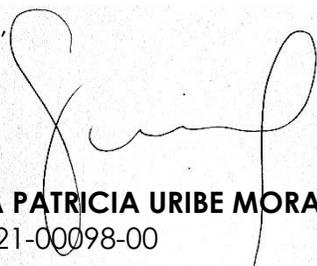
2º. CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DIAS**.

3º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguiente, concordante con el Decreto 806 del 2020. Hágasele remisión del expediente digital.

4º ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto del presente proceso de numero **370-900566**. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SANDRA PATRICIA URIBE MORALES
Rad. 2021-00098-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **024** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **12 de febrero de 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 11 – 50/56
JAMUNDI - VALLE

Jamundí, Febrero 11 de 2021

Oficio No.208

**SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI-VALLE**

**Ref. REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DTE: MARTHA VANESSA RENTERIA ALBA C.C 67.041.543
DDO: HERLVER JIMENEZ C.C 16.659.651
RAD: 763644089001-2021-00098-00**

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarles que este despacho judicial, mediante auto proferido en la fecha dentro del asunto de la referencia, ordenó lo siguiente: "**ORDENESE** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto del presente proceso de numero **370-900566**. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. NOTIFIQUESE. LA JUEZ. (FDO). SANDRA PATRICIA URIBE MORALES.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Laura

SECRETARIA: Jamundí, febrero 11 de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 233

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

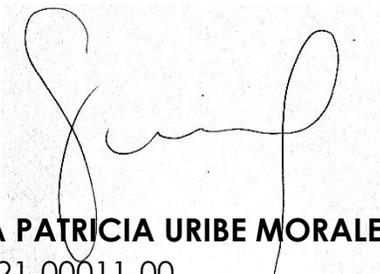
1°. ORDENAR EL RECHAZO del presente proceso **REIVINDICATORIO**, instaurado a través de apoderado judicial por **PEDRO NEL TAVERA y LIBARDO TAVERA**, en contra de **GRACIELA TAVERA BEJARANO Y OTROS**.

2°. ENTREGAR de la demanda y sus anexos a la apoderada o al demandante, sin necesidad de desglose.

3°- ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SANDRA PATRICIA URIBE MORALES

Rad. 2021-00011-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. _____ de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, _____

La secretaria,

TATIANA REYES SOLIS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto conocer a este Juzgado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada mediante apoderada judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra del señor **LIBARDO TAVERA GARAVITO**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece del siguiente requisito de forma:

1). Revisada las pretensiones de la demanda observa el despacho que la parte demandante pretende intereses moratorios y remuneratorios sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, debiendo indicar la cuota a que se refiere cada intereses moratorio y de plazo solicitado.

Sírvase corregir dicha situación como quiera que lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, de conformidad al numeral 04 del artículo 82 del código general del proceso.

2). Revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, se vislumbra que el mismo data del 27 de noviembre de 2.020, no dando cumplimiento de esta manera con lo el artículo 468 del C.G.P "*El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.*"

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y portadora de la T.P. No. 198.584 del C.S de la J, en calidad de apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SANDRA PATRICIA URIBE MORALES
Rad. 2021-00007-00

Natalia

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. 24 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, 12 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto conocer a este Juzgado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada mediante apoderada judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra del señor **DIDIER GONZALEZ VALENCIA**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece del siguiente requisito de forma:

1). Revisada las pretensiones de la demanda observa el despacho que la parte demandante pretende intereses moratorios y remuneratorios sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, debiendo indicar la cuota a que se refiere cada intereses moratorio y de plazo solicitado.

Sírvase corregir dicha situación como quiera que lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, de conformidad al numeral 04 del artículo 82 del código general del proceso.

2). Revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, se vislumbra que el mismo data del 13 de noviembre de 2.020, no dando cumplimiento de esta manera con lo el artículo 468 del C.G.P "*El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.*"

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

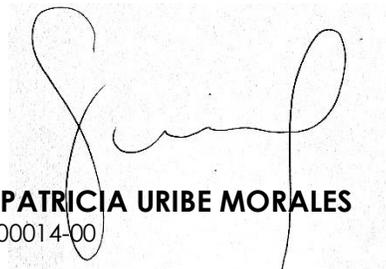
1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

3º RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y portadora de la T.P. No. 198.584 del C.S de la J, en calidad de apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SANDRA PATRICIA URIBE MORALES

Rad. 2021-00014-00
Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 24 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **12 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 11 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto con escrito allegado por el apoderado del actor. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del proceso **VERBAL –PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurado a través de apoderado judicial por el señor **JULIO CESAR URIBE HURTADO**, en contra de la señora **JULIA MARCELA VELEZ ORTIZ VELEZ ORTIZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, fue allegado por el actor la constancia de haberse fijado el aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual una vez revisada se observa que cumple con los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

En consecuencia, el mismo se agregará para que obre y conste dentro del presente asunto.

Ahora bien, revisado el presente asunto observa el despacho que se encuentra pendiente de dar cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 21 de enero de 2020, consistente en realizar el emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien mueble objeto de prescripción, cuya carga compete al demandante.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá a la parte demandante a fin se sirva cumplir con la carga que le asiste.

En mérito de los expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la constancia de haberse fijado el aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIRI a la parte demandante para que se sirva cumplir con la carga procesal que le asiste, esto es, dar cumplimiento a los ordinales tercero del Auto Interlocutorio No. 037 de echa enero 21 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SANDRA PATRICIA URIBE MORALES
Rad. 2019-00939-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado No. 24 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **12 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA